

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente expediente virtual, para resolver los memoriales allegados por el centro de conciliación donde solicita una distribución de dineros a los acreedores del demandado, la suspensión del proceso solicitada por el demandado, argumentando que presento queja disciplinaria y demanda penal contra la titular del Despacho, al igual que la entrega de los dineros objeto del remate solicitados por la apoderada del demandado y la presentada por la apoderada del demandado pidiendo oficiar al Banco Agrario para que fraccione los títulos existentes a nombre del demandado. Sírvase proveer.
Ginebra, Valle, 04 de junio de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO AGUDELO
DEMANDADO: HELMAN SÁNCHEZ RODRIGUEZ
RADICACION: 76-306-40-89-001-2011-00036-00

AUTO No. 306



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado la constancia secretarial, el Despacho teniendo en cuenta el escrito emanado de la FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, en el que se comunica el Acuerdo de Pago Dentro del Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del deudor demandado HELMAN SANCHEZ RODRIGUEZ, adjuntando el acta de AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, celebrada entre el deudor HELMAN SANCHEZ RODRIGUEZ y los acreedores CAROLINA GALLEGÓ, ESPERANZA LINCE TASCÓN, COOPASOFIN, ANTONIO CASTAÑEDA NOREÑA y FRANCISCO EMILIO GÓMEZ el día 27 de abril de 2021, en la que se evidencia el Reconocimiento definitivo de Acreencias, Graduación y Derechos de Voto, expresando que quedan calificadas y firme todas las obligaciones a favor de todos los acreedores de conformidad con el auto proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, el.- **cual no se aportó.**

Por lo tanto el Despacho procederá a oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de la Ciudad de Cali, Valle, a fin de que certifique lo concerniente al auto proferido dentro del procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante instaurado por el señor Helman Sánchez Rodríguez, tal como manifiesta el Centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, en el Reconocimiento Definitivo de Acreencias, Graduación y Derechos de Voto, igualmente se deberá indicar el estado actual del proceso, así como enviar las copias de las providencias dictadas en el mismo.

Respecto a la solicitud presentada vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, el día 10 de mayo de 2021, donde pide se le haga entrega de los dineros ordenados en el Nral. 7 del auto No. 947 del 12 de septiembre de 2019, mediante el cual se aprobó el Remate, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo que demanda la entrega del valor de la liquidación de crédito, que fue aprobada a julio de 2019, y ascendió a \$ 57.383.208.00

Expresa igualmente que si bien se adelanta un trámite de insolvencia, la que fue informada cuando se había terminado el proceso, por lo que su representado se encuentra ante un crédito cierto o indiscutible de pago, razón por la cual ante el conciliador no hizo ningún acuerdo de pago.

En primer lugar entra el Despacho a verificar en forma cronológica las fechas en que se celebró el remate y se aceptó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo que se procede a revisar el expediente, por lo que se observa, que a folio 289, obra que el **día 28 de agosto de 2019**, mediante Acta No. 002, se llevó a cabo la diligencia de Remate del bien inmueble ubicado en este Municipio de Ginebra, en la Calle 3 No. 7-21, con matrícula inmobiliaria No. 373-11314 de la Oficina de Instrumentos de Buga, el que fue adjudicado al señor MIGUEL ANTONIO GARCIA MATEUS, identificado con la c.c. No. 6.292.514, en la suma de \$ **62.100.000.00**

Igualmente se establece que el día 12 de septiembre de ese mismo año, se notificó al Juzgado el Inicio del Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en donde se informa que dicho trámite fue aceptado el **día 2 de septiembre de 2019 8 (fl.301)**.

Se tiene entonces que para la fecha en que fue aceptado el trámite de Insolvencia de Persona Natural al señor HELMAN SANCHEZ RODRIGUEZ, en el -centro de conciliación, el remate ya se encontraba ejecutoriado, mismo que no fue invalidado, toda vez que no fue objeto de ningún recurso ni se presentó oposición alguna en la diligencia de Remate, ni se había admitido el trámite de insolvencia a favor del señor Sánchez Rodríguez, tal como lo expresa el artículo 545 del C. General del Proceso respecto a los efectos que se producen cuando se acepta dicho trámite.

Reiterase pues, que el remate se realizó el **día 28 de agosto de 2019** y la aceptación del trámite fue el **2 de septiembre del mismo año**, es decir, cuando ya habían transcurrido **4 días** de haberse verificado el remate, el que se efectuó ajustado a los términos de ley para el objeto de la misma, toda vez que como se indicó no fue objeto de recurso alguno y ni de oposición por parte de un tercero o por qué no decirlo, del mismo demandado.

Así las cosas, como el objeto del remate es recibir un dinero y ese dinero fue consignado dentro del término legal, puesto que el adjudicatario García Mateus, el día de la diligencia de remate (**28 de agosto de 2019**) y para que fuera escuchado para hacer postura, conforme lo establece el artículo 451 del C. G. del Proceso, consignó la suma de **\$14.000.000.00**, es decir el 40% del avalúo del bien inmueble a rematar, y al día siguiente (*abril 29 de 2021*) consignó el excedente por valor de **\$ 48.100.000.00**, más el valor del impuesto del 5% sobre el valor del remate conforme al artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, por valor de \$ 3.105.000.00, y como quiera que dichos dineros objeto del remate, se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y a órdenes del presente proceso, se tiene entonces, que dicho dinero por derecho propio deberán ser entregados al demandante hasta tanto cubra la liquidación que se encuentra en firme.

Referente a la petición elevada por la apoderada del demandado Sánchez -Rodríguez, con fecha 14 de mayo de 2021, donde solicita oficiar al Banco Agrario para que fraccione los títulos existentes a nombre del demandado (sic) GUSTAVO ALBERTO AGUDELLLO LLANOS por valor de \$ 16.200.000, según los términos del acuerdo de pago de fecha 21 de abril de 2021, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en el centro de conciliación de la Fundación Alianza Efectiva, asimismo, se fraccione los títulos para el correspondiente pago por valor de \$ 4.000.000.00, según los términos del referido acuerdo de pago y para dar cumplimiento al mismo, debe manifestar el Despacho que no se accede a ello, por cuanto como se ha dicho en diferentes providencias por parte de este Despacho, la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, fue posterior a la diligencia de remate realizada en este asunto, cuando ella no era procedente dar aplicación al artículo 545 del C. General del Proceso,

Ahora bien, frente a las solicitudes que elevara el demandado señor HELMAN SANCHEZ RODRIGUEZ, el día 24 de mayo de 2021, donde pide la suspensión del presente proceso, argumentando que el mismo se debe suspender por cuanto instauró queja disciplinaria ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial contra la titular del Despacho, y denuncia penal por el presunto delito de PREVARICATO POR ACCION, aportando el C.U.I. SPOA 760016099165202157532., el Despacho no accede a ello, toda vez que revisado el artículo 161 del C. General del Proceso, la causal invocada por el accionante no se encuentra consagrada como motivo para decretar la suspensión, ni existe norma alguna, que se pueda aplicar por analogía como lo establece el artículo 12 de la misma obra procesal civil, ni principio constitucional alguna, para ordenar la suspensión del trámite de ejecución dentro del presente proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

RESUELE

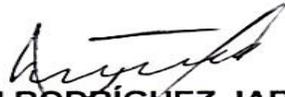
PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de la Ciudad de Cali, Valle, a fin de que certifique lo concerniente al auto proferido dentro del procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante instaurado por el señor Helman Sánchez Rodríguez, y a que hace referencia el centro de CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA en el Reconocimiento Definitivo de Acreencias, Graduación y Derechos de Voto, igualmente nos indicara el estado actual del proceso, así como las copias de las providencias dictadas en el mismo.. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros objeto del remate y que cubran la liquidación que se encuentre en firme a la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada del demandado en este asunto, conforme a los argumentos expuestos en este proveído.

CUARTO: NO ACCEDER, a la petición de suspensión del proceso solicitado por el demandado señor HELMAN SANCHEZ RODRIGUEZ, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GINEBRA, VALLE
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. **072**, de hoy **,08 de junio de 2021** siendo las **7:00 A.M.**
El Secretaria,



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ